

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**9933** ORDEN de 22 de febrero de 1984 por la que se concede la aprobación de una balanza de precisión marca «Cobos», modelo 301, de 2.810 g de alcance máximo.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Balanzas Cobos, S. A.», domiciliada en Barcelona, calle Calabria, números 238-240, en solicitud de aprobación de una balanza de precisión, marca «Cobos», modelo 301, de funcionamiento y equilibrio no automático, de clase de precisión fina, alcance máximo de 2.810 g, escalón 0,1 g y tara aditiva de 235 g, fabricada en España por «Balanzas Cobos, S. A.».

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Metroológica y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Balanzas Cobos, Sociedad Anónima», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1984, el prototipo de balanza de precisión, marca «Cobos», modelo 301, de funcionamiento y equilibrio no automático, de clase de precisión fina, alcance máximo 2.810 g, escalón 0,1 g y tara aditiva de 235 g y cuyo precio máximo de venta será de treinta y cinco mil (35.000) pesetas.

Segundo.—La autorización temporal del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga, 30 de junio de 1984, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica la prórroga de autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Las balanzas correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en el exterior de las mismas, o grabadas en una placa solidaria a su cuerpo, las siguientes indicaciones:

- Nombre del fabricante, o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.
- Número de fabricación y serie correspondiente, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales (interiores) (chasis).
- Los siguientes datos técnicos:

Alcance máximo del aparato, en la forma: «Max 2810 g».  
 Pesada mínima del aparato, en la forma: «Min 5 g».  
 Clase de precisión, con el símbolo: «III».  
 Escalones del aparato, en la forma: «e. d<sub>a</sub> = 0,1 g».  
 Efecto aditivo de tara, en la forma: «T = + 235 g».  
 Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «0° C/40° C».  
 Tensión y frecuencia eléctrica de trabajo, en la forma: «220 V» y «50 Hz».

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publica la aprobación del prototipo.

Quinto.—Asimismo llevará otra placa en lugar visible y también fijada solidariamente al cuerpo del aparato, con la inscripción: «Prohibida para la venta directa al público».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid 22 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**9934** RESOLUCION de 2 de mayo de 1984, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se dictan normas interpretativas sobre el cómputo de antigüedad de los Notarios que cambian de clase o sección en un concurso determinado y sobre la forma de hacer pública la relación de Notarías vacantes que, por falta de solicitantes quedan desiertas y han de ser provistas por oposición libre en los Colegios.

Ilmo. Sr.: La aplicación de la doctrina de la sentencia del Tribunal Constitucional de 22 de julio de 1983 al sistema de nombramientos de los Notarios establecido en el Reglamento Notarial vigente en relación con lo que disponen determinados

Estatutos de Autonomía, ha obligado a la reforma de dicho Reglamento —reforma actualmente pendiente de aprobación y publicación— a fin de armonizar las normas reglamentarias con el fallo de la referida sentencia.

Entre los pronunciamientos de ésta, destaca la afirmación de que la publicación de los nombramientos de Notarios en los periódicos oficiales de las Comunidades Autónomas con competencia atribuida en esta materia, tiene igual valor que la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los nombramientos hechos por el Ministerio de Justicia (y, por delegación de éste, por esta Dirección General). Tal afirmación que, sin duda, parece lógica, comporta, sin embargo, una evidente incertidumbre, no exenta de aleatoriedad, acerca de la fecha que ha de tomarse en cuenta para atribuir antigüedad en las respectivas categorías o secciones a los Notarios que han obtenido plaza en un concurso determinado.

Ello se debe a que, a diferencia de la situación anterior en que, según el artículo 22 del Reglamento Notarial, tal fecha era uniforme —concretamente la de publicación coordinadora en el «Boletín Oficial del Estado» de todos los nombramientos— en la actualidad, la discrepancia de fechas entre unos periódicos oficiales u otros en relación con la del «Boletín Oficial del Estado», discrepancia a veces muy notable, hacen que la antigüedad y los efectos que ésta produce en el orden escalafonal, quede supeditada al evento del celo y diligencia que se ponga por los Organos competentes de las Comunidades Autónomas o por la propia Dirección General en llevar a efecto los nombramientos correspondientes.

Por otra parte, y también como consecuencia de la situación creada tras la citada sentencia del Tribunal Constitucional, al haber desaparecido la función coordinadora que el artículo 22 del Reglamento Notarial atribuía a la publicación de todos los nombramientos en el «Boletín Oficial del Estado», se produce una laguna normativa relacionada con la determinación de la fecha y el modo de hacer pública la relación de Notarías que, conforme a los artículos 87 y 88 del Reglamento Notarial, quedan desiertas por falta de solicitantes y han de ser turnadas a oposición libre en los Colegios Notariales.

Al objeto de aclarar las dudas y colmar las lagunas antes expuestas, se hace preciso dictar la presente resolución, cuyas normas, obviamente, han de cubrir, en la medida de lo necesario, el periodo que medie desde la publicación de la repetida sentencia del Tribunal Constitucional de 22 de julio de 1983, hasta que se dicten nuevas normas reglamentarias al respecto.

En su virtud, esta Dirección General, a propuesta del Servicio del Sistema Notarial, y de conformidad con el parecer del Consejo Consultivo de la misma, ha acordado:

1.º La antigüedad en la clase o sección ganada en un concurso se computará tomando como día inicial aquel en que la Dirección General, al concluir el plazo de presentación de instancias, dicta la resolución referente al concurso de que se trate como previa a la práctica de los nombramientos que ha de efectuar, con arreglo a sus respectivas competencias, la propia Dirección General o las Comunidades Autónomas.

2.º En consecuencia, lo dispuesto en el apartado anterior tendrá aplicación en los siguientes casos y fechas:

a) Concurso convocado por Resolución de 5 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 13 siguiente). Fecha para el inicio del cómputo de la antigüedad: 3 de octubre de 1983.

b) Concurso convocado por Resolución de 3 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 16 siguiente). Fecha para el inicio del cómputo de la antigüedad: 28 de marzo de 1984.

3.º Asimismo, la fecha de la Resolución a que se refiere el número 1.º de la presente, se considera como fecha en que deben ser turnadas a oposición libre en los Colegios las vacantes anunciadas en el concurso de que se trate, y luego declaradas desiertas por falta de solicitantes.

4.º La Dirección General, al tiempo de dictar la Resolución por la que se hagan públicos los nombramientos que a ella competen, incluirá una relación de las mencionadas Notarías desiertas por falta de solicitantes y, simultáneamente, declarará que tales Notarías, conforme a lo previsto en la presente Resolución, quedan turnadas a oposición libre en los Colegios.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1984.—El Director general, Gregorio García Ancos.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio del Sistema Notarial.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**9935** REAL DECRETO 847/1984, de 26 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, a don Emilio Murcia Navarro, Director del Instituto Geográfico Nacional y Presidente del Consejo Superior Geográfico.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Emilio Murcia Navarro, Director

del Instituto Geográfico Nacional y Presidente del Consejo Superior Geográfico.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 26 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

9936

*REAL DECRETO 848/1984, de 26 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al señor Brigadier General de Artillería del Ejército de Chile don Jorge Zincke Quiroz.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor Brigadier General de Artillería del Ejército de Chile don Jorge Zincke Quiroz,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 26 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

9937

*REAL DECRETO 849/1984, de 26 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Ministro Togado de la Armada don José Antonio Andino Ruiz.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor Ministro Togado de la Armada don José Antonio Andino Ruiz,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 26 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

9938

*REAL DECRETO 850/1984, de 26 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al General de División del Estado Mayor General del Ejército del Aire don Federico Michavila Pallarés.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General de División del Estado Mayor General del Ejército del Aire don Federico Michavila Pallarés,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 26 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

9939

*ORDEN 111/00538/1984, de 22 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Luis Vaquerizo López, Cabo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Luis Vaquerizo López, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 11 de agosto de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 14 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos no haber lugar a la causa de inadmisibilidad planteada por el señor Abogado del Estado y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Vaquerizo López, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 11 de agosto de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones. Resolución la indicada que anulamos por no ser conforme a Derecho, y declaramos el derecho que asiste al

recurrente a los beneficios derivados del Real Decreto-ley 8/1978 y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9940

*ORDEN de 28 de febrero de 1984 por la que se rectifica la de 27 de enero de 1981, sobre la importación temporal de materiales para la construcción de un buque guardacostas para Argentina.*

Excmo. Sr.: La «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la rectificación de la Orden ministerial de 27 de enero de 1981, por la que se concedió autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un buque guardacostas para Argentina, comprendido en la licencia de exportación número 5.147.861 y para el que se marcó un porcentaje del 9,29 por 100 del valor del buque para importaciones temporales de elementos para el buque indicado elevando dicho porcentaje al 11,28 por-100;

Resultando que con fecha 27 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de marzo), se dictó Orden ministerial por la que se concedía al solicitante autorización para la importación temporal global de materiales para la construcción de un buque guardacostas para Argentina, en cuyo apartado segundo se estipulaba que el porcentaje de dichos materiales no podría exceder del 9,29 por 100 del valor del buque;

Considerando que por ser conveniente para la economía nacional se hace preciso rectificar dicho porcentaje elevándolo al 11,28 por 100,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda rectificado el párrafo segundo de la Orden ministerial de 27 de enero de 1981, por la que se concedió a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima», de Madrid, una autorización global para la importación temporal de materiales y elementos con destino a la construcción de un buque guardacostas para Argentina, comprendido en la licencia de exportación número 5.147.861, en el sentido de que el porcentaje del 9,29 por 100 señalado en la misma quede elevado al 11,28 por 100 para importaciones temporales.

Segundo.—Quedan subsistentes los demás extremos que figuran en la Orden expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Excmo. Sr. Director general de Exportación.

9941

*ORDEN de 14 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», y se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de acetatos, poliacetatos, polímeros y copolímeros.*

Excmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de acetatos, poliacetatos, polímeros y copolímeros, autorizado por Orden de 24 de febrero